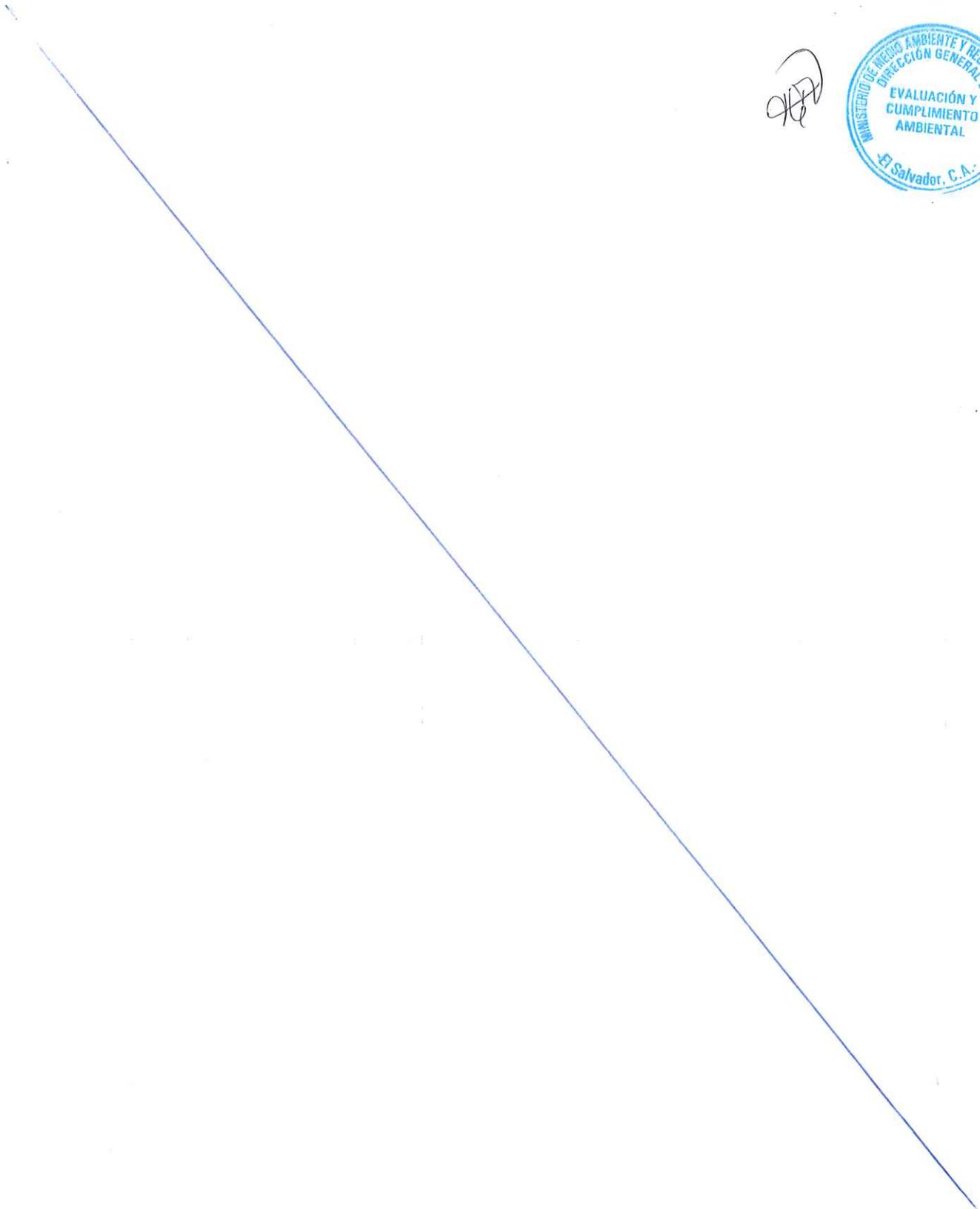


La infrascrita Directora General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **CERTIFICA:** Que la presente copia fotostática, es una copia fiel de su original, con el cual fueron confrontados resolución MARN-N°-19210-624-2015 AMPLIACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DE LA LIBERTAD:





MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MARN-No-19210-624-2015

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, dieciocho de junio de dos mil quince. Vistas las diligencias promovidas por el Señor CARLOS FARABUNDO MOLINA QUINTEROS, en representación legal de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL PUERTO DE LA LIBERTAD, en la cual establece que el Titular del proyecto "AMPLIACION DEL RELLENO SANITARIO DE LA LIBERTAD", es la Sociedad GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, S.E.M o PUL SEM DE C.V., representada legalmente por el SEÑOR NICOLAS ADRIANO SALUME PACAS, el proyecto está ubicado en la calle que conduce al cantón San Juan Buenavista, Cantón Melara del municipio del Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad, y consiste en la construcción y funcionamiento de la ampliación del relleno sanitario de La Libertad, aumentando su extensión superficial a 56.01 manzanas, su vida útil a 18 años, su capacidad de recepción a 500 toneladas por día y su sistema de operación a relleno sanitario mecanizado. El proyecto se encuentra ubicado en la calle que conduce al cantón San Juan Buenavista, Cantón Melara del municipio del Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad; EL ÓRGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Con fecha veintiséis de abril de dos mil trece, el Titular del proyecto "AMPLIACION DEL RELLENO SANITARIO DE LA LIBERTAD", en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, presentó el Formulario Ambiental, el cual posterior a la inspección al sitio donde se pretende desarrollar el mencionado proyecto, se ha evaluado la envergadura y la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución del proyecto.
- II. En cumplimiento a los artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la Ley, este Ministerio categorizó la actividad, obra o proyecto antes mencionado y determinó que se encuentra comprendido en el Grupo B, Categoría 2 del Documento de Categorización de Actividades, Obras o Proyectos, por lo que mediante Resolución MARN-No-19210-010-2013 de fecha veinte de mayo de dos mil trece, se estableció que el proyecto requiere de la elaboración de un Estudio de Impacto



Ambiental, en dicha resolución se proporcionaron los Términos de Referencia para la elaboración del mismo.

- III. Con fecha treinta de octubre de dos mil trece, se recibió en este Ministerio, el Estudio de Impacto Ambiental, acompañado, entre otros aspectos, del Programa de Manejo Ambiental del referido proyecto, el cual fue evaluado por parte de esta Secretaría de Estado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 de la Ley del Medio Ambiente, 19 y 33 del Reglamento General de la misma, al estudio se le realizaron las observaciones respectivas en mediante nota MARN-DSA-EIA-19210-011-2014 , de fecha once de mayo de dos mil catorce, recibándose respuesta a dichas observaciones el siete de agosto de dos mil catorce.
- IV. El Estudio de Impacto Ambiental fue hecho del conocimiento del público en cumplimiento con lo establecido en el artículos 25 letra a), de la Ley del Medio Ambiente y 32 del Reglamento General de la misma; en relación a la consulta pública desarrollada de conformidad a lo establecido en el artículos 25 letra b) de la Ley de Medio Ambiente, se recibieron, opiniones u observaciones, los cuales fueron ponderados bajo criterios estrictamente técnicos, en el período de evaluación del mencionado Estudio.
- V. Para asegurar el cumplimiento del Permiso Ambiental, en cuanto a la ejecución del Programa de Manejo Ambiental correspondiente a la Etapa de Ubicación y Construcción de la FASE I, se recibió en este Ministerio, la Fianza de Cumplimiento Ambiental, que se establece en los artículos 29 de la Ley del Medio Ambiente, 19 y 34 del Reglamento General de la Ley, cuantificada en VEINTITRES MIL QUINCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$23,015.00) por un plazo de SEIS MESES.
- VI. De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 29 de la Ley del Medio Ambiente y los Arts. 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, es procedente emitir la presente Resolución.

POR TANTO,

De conformidad a los considerandos anteriores;

RESUELVE:

1. OTORGAR EL PERMISO AMBIENTAL DE UBICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN a la FASE I, del Proyecto "AMPLIACION DEL RELLENO SANITARIO DE LA LIBERTAD", a la



Sociedad GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS CIUDAD Y PUERTO DE LA LIBERTAD, S.E.M o PUL SEM DE C.V., representada legalmente por el SEÑOR NICOLAS ADRIANO SALUME PACAS, el proyecto está ubicado en la calle que conduce al cantón San Juan Buenavista, Cantón Melara del municipio del Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad y consiste en la construcción y funcionamiento de la ampliación del relleno sanitario de La Libertad, aumentando su extensión superficial a 56.01 manzanas, su vida útil a 18 años, su capacidad de recepción a 500 toneladas por día y su sistema de operación a relleno sanitario mecanizado. El proyecto se encuentra ubicado en la calle que conduce al cantón San Juan Buenavista, Cantón Melara del municipio del Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad.

2. Forman parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para el titular del proyecto, los siguientes documentos: El Dictamen Técnico Favorable, el cual incluye a su vez, el Estudio de Impacto Ambiental, el cual entre otros aspectos, contiene el Programa de Manejo Ambiental. Tales documentos, serán utilizados de fundamento para realizar la Auditoría de Evaluación Ambiental.
3. El titular queda autorizado para la Etapa de Ubicación y Construcción de la FASE I, del proyecto AMPLIACION DEL RELLENO SANITARIO DE LA LIBERTAD, por lo que previo a realizar las siguientes fases el Titular deberá realizar el respectivo trámite, hasta que este Ministerio emita la Resolución correspondiente.
4. Cualquier ampliación, rehabilitación o reconversión que se pretenda realizar al proyecto, el titular deberá presentar el Formulario Ambiental pertinente, de acuerdo al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y no podrá realizar acción alguna tendiente a ejecutarla, sino hasta que este Ministerio emita la Resolución que corresponda. De lo contrario, esta Cartera de Estado iniciará los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.
5. Será responsabilidad del titular, corregir cualquier impacto negativo significativo originado por las actividades no contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación conexas.
6. Este Permiso Ambiental, no exime al titular del proyecto de obtener las demás autorizaciones que establecen las leyes de nuestro Estado, como requisitos para la ejecución del presente proyecto.



- Una vez concluidas las medidas ambientales para la ubicación y construcción, el titular deberá solicitar a este Ministerio, por lo menos dos meses antes del vencimiento de la mencionada Fianza, la auditoría de evaluación ambiental de acuerdo al Art. 27 de la Ley del Medio Ambiente y los artículos 35, 36, 36-A, 37, 38 y 39 de su Reglamento General. La mencionada Auditoría de Evaluación Ambiental será la base para determinar si es procedente o no emitir el Permiso Ambiental de Funcionamiento.
- El incumplimiento a la presente Resolución por parte del titular del proyecto antes mencionado, obliga a este Ministerio a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.- COMUNÍQUESE.-
LINA DOLORES POHL ALFARO, MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Inga. Manlia Alicia del Rosario Romero Deras
Directora General de Saneamiento Ambiental



[Handwritten signature]

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SE HACE CONSTAR: Que a las dieciocho horas con veintinueve minutos del día treinta del mes de enero del año dos mil quince se NOTIFICA en legal forma la Resolución número 19210-624-2015 de fecha dieciocho / 06 / 2015 al Sr.(a) Rene Fernando Colon Villalta, en su calidad de autorizado, portador de su Documento Único de Identidad número DR524394-0 y para constancia firma.

[Handwritten signature]

NOTIFICADO POR:
Gabriela Mejía

Y para ser entregada en seguimiento a procesar de solicitud de OIR # MARN-2018-0490, extendiendo firma y sello la presente, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.



~~_____~~

